

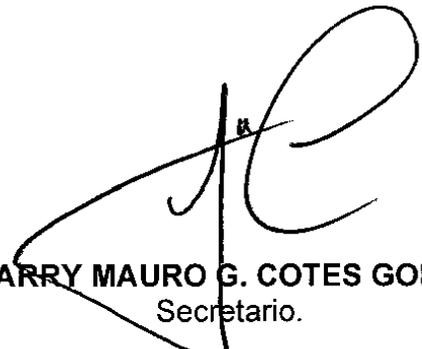


FECHA:	Once (11) de Agosto de 2020
---------------	-----------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00039-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD INVERSIONES AMARISE S.A.S.

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, informándole que mediante Oficio No. 0271 del 30 de Julio del Presente año, remitido el mismo día por vía electrónica al Juzgado 2° Civil Municipal de Ibagué, Tolima, se comunicó el requerimiento efectuado en la providencia anterior fechada 22 de Julio de 2020, sin embargo, pese a que transcurrió el término de cinco (05) días otorgado para atenderlo, la autoridad judicial guardó silencio.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

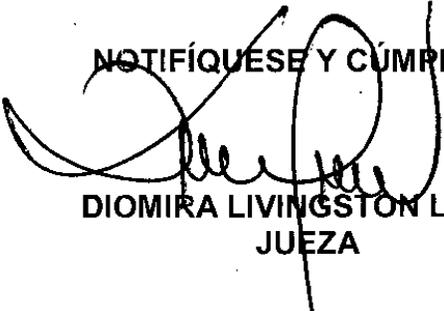
Referencia	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicado	88001-3103-002-2018-00039-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	SOCIEDAD INVERSIONES AMARISE S.A.S.
Auto de sustanciación No.	0060-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se advierte que mediante providencia calendada 22 de Julio de 2020 se requirió al Juzgado 2° Civil Municipal de Ibagué a fin de que, en el término de cinco (05) días, allegara al paginario las constancias de haber llevado a cabo la diligencia de restitución del equipo RX PANORÁMICO TOMÓGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J MORITA para la cual fue comisionada, sin embargo, la autoridad judicial guardó silencio durante el lapso conferido para atender el mencionado requerimiento, pese a haber sido debidamente comunicada la decisión a través de oficio No. 0271-20 del 30 de Julio de 2020.

En consecuencia, se requerirá enérgicamente a la célula judicial comisionada, a efectos que, en el término improrrogable de tres (03) días, atienda el requerimiento anterior y remita las constancias deprecadas, habida cuenta que las mismas son necesarias para resolver las solicitudes formuladas el 14 de Julio de esta anualidad por los mandatarios de la Señora CLARA INES BARRIOS BASTIDAS y la Sociedad INVERSIONES DE SERVICIOS ESTETICOS STTIK SAS.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

REQUIÉRASE ENÉRGICAMENTE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, Tolima, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC